

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CÉDULA CATASTRAL POR PRIMERA **VEZ**



REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CÉDULA CATASTRAL POR PRIMERA VEZ

- ❖ Copia del documento de propiedad del Inmueble
- Copia de la cédula de identidad del Propietario
- Llenar Planilla de Solicitud de atención al públicos
- ❖ Pago de Taza de Tramitación de solicitud de Hacienda Municipal
- (2) Dos Estampillas de 0.01 (Estampillas Verdes)



REQUISITOS PARA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN CÉDULA CATASTRAL



REQUISITOS PARA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN CÉDULA CATASTRAL

- Copia de la Cédula Catastral
- Llenar Planilla de Solicitud en atención al públicos
- ❖ Pago de taza de tramitación de solicitud en Hacienda Municipal
- (2) Dos estampillas de 0.01 (Estampillas Verdes)



NUBIA CUPARE ALCALDESA SINDICATURA MUNICIPAL SM-N° 660 2015

Araure, 27 de Abril de 2015

De conformidad con dictamen, pronunciamiento, del Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), Wilian Eduardo Peña P. según consta en Oficio Pre-Nº 916 del 14-04-2015. se establece la necesidad de requerir autorización del INTI para efectuar, legalmente, traspasos o enajenaciones de lotes de terrenos con vocación agrícola y bienhechurias fomentadas sobre los mismos, así como para otras tramitaciones sobre estos bienes de vocación de uso agrícola y de la verificación de la autenticidad de estas autorizaciones ante la Sede Central del INTI o por correo electrónico memoriadocumental@inti.gob.ve y por el número telefónico 0212-4074665. Las Notarías y Registros Públicos deben efectuar esta verificación, caso por caso, así como todo organismo público ante los cuales se pretenda hacer valer este tipo de operaciones sobre tierras agrícolas, es resquardo de los intereses públicos en esta materia, evitando actos falsos, forjados y lesiones al patrimonio público venezolano. De igual forma aclara el INTI, por órgano de su máxima autoridad, el Presidente, lo siguiente: "... Siendo deber de esta administración agraria aclarar que hasta tanto no hayan sido desafectadas las tierras propiedad del IAN o INTI por el ciudadano Presidente de la República, conforme al artículo 21 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, estas conservan el mismo régimen legal de su vocación de uso agrícola aunque se encuentren urbanizadas..."

Por otro lado, es importante tener presente, en armonía con lo antes planteado, la norma del artículo 181 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones del Municipio, carentes de dueño o dueña, son ejidos, es decir, bienes raíces del dominio público del Municipio, inalienables e imprescriptibles y sólo pueden enajenarse por el Municipio con base en lo que prevean las ordenanzas municipales. Las tierras baldías ubicadas en el área urbana pasaron a ser ejidos, directamente, automáticamente, ope constitución, y se rigen también por las ordenanzas municipales, en coherencia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de Tierras Baldías y Ejidos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA

LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA COPIA DE LA MONOGRAFIA DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LA RED, EL INTERESADO DEBE PAGAR UNA TASA DE: <u>3 U,T.</u>

ARTÍCULO 34: POR LA SOLICITUD DE LA CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE EL INTERESADO DEBE PAGAR UNA TAZA DE TRAMITACIÓN DE: 1.5 U.T.

ARTÍCULO 35: POR LA SOLICITUD DE LA CARTA DE EMPADRONAMIENTO DEL INMUEBLE EL INTERESADO DEBE PAGAR UNA TAZA DE TRAMITACIÓN DE: 0,5 U,T.

ARTÍCULO 36: POR LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE LINDEROS DEL INMUEBLE EL INTERESADO DEBE PAGAR UNA TAZA DE TRAMITACIÓN DE: 0,2 U,T.

<u>ARTÍCULO 41:</u> EXCEPCIÓN DE TRÁMITES SOLICITADOS POR PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

LAS SOLICITUDES, PEDIMIENTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE LLEVEN A CABO PERSONAS DE LA TERCERA EDAD ANTE LAS DIFERENCIAS DIRECCIONES Y OFICINAS DE LA ALCALDÍA DE ARAURE Y SUS INSTITUTOS AUTÓNOMOS, <u>ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA.</u>

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS Y DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

<u>ARTÍCULO 12:</u> SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN MATERIA URBANÍSTICA.

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN LA TRAMITACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, QUE REQUIERAN SUSTANCIACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA LOCAL DE PLANTEAMIENTO URBANO O DE LAS DIRECCIONES DE INGENIERIA MUNICIPAL, CATASTRO MUNICIPAL Y OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, DEBERÁN PAGAR UNA TASA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 13: SOLICITUD DE COPIAS DE DOCUMENTOS, ACTUACIONES Y PLANOS EN ÑLA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y DE SUS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS: DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL URBANÍSTICO Y DEPARTAMENTO DE CATRASTRO MUNICIPAL.

ESTE TRÁMITE SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE CON EL PROPIETARIO

-VALOR EN BS.F DEL PAGO DE TASA POR TRAMITACIÓN:

- PAGO DE TASA TRÁMITE DE CÉDULA CATASTRAL: 225,00 BS. F
- PAGO DE TASA TRÁMITE DE CARTA EMPADRONAMIENTO: 75.00 BS. F
- PAGO DE TASA TRÁMITE DE CONSTANCIA DE LINDERO: 30,00 BS. F

LOS TERRENOS EJIDOS PODRÁN SER ENAJENADOS PREVIO CUMPLIMIENTO

Ordenanza de reforma parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales. N°43 de 15/09/2008

SOLICITUD PRESENTADO POR EL INTERESADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL. ART 53 Y 66	
CÉDULA DE IDENTIDAD	
PAGO DE LA TASA DE TRAMITACIÓN DE 1 U.T. ART 67	
DECLARACIÓN JURADA DE NO POSEER VIVIENDA O TERRENO ATR. 64 Y 66	
SOLVENCIA MUNICIPAL ART. 66	
EL CONSEJO MUNICIPAL OIRÁ LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA DONDE ESTE UBICADO EL TERRENO ART. 68	
EL CONSEJO MUNICIPAL REMITIRÁ A SINDICATURA MUNICIPAL PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE ART. 68	
PRESENTACIÓN DE UN INFORME POR EL SÍNDICO A LA COMISIÓN DE EJIDOS ART. 68	
EL INFORME CONTENDRÁ: 1- Opinión si cumple con los ART. 66. 2- Levantamiento Topográfico. 3- Informe sobre la condición jurídica sobre el inmueble *si es dominio público o privado del Municipio;* si está libre u ocupado, último caso del ocupante y condición legal de la ocupación, *contrato de arrendamiento de ser el caso,* si esta afectado por servidumbre o cualquier gravamen. 4- Cualquier otra información o documento ART. 68	
EL CONSEJO MUNICIPAL REMITIRÁ EL DUPLICADO DE LA SOLICITUD A CATASTRO para que emita un informe ART. 69	
INFORME EMITIDO POR CATASTRO SOBRE: Las características físicas del inmueble, *número catastral, *ubicación, *linderos y* medidas, *superficie, *descripción del relieve, *condiciones de suelo y* valor del inmueble para esa fecha según la tabla de valores ART. 69 y ART. 54	
INFORME DE CONTROL EMITIDO POR ÓRGANO URBANÍSTICO (Dirección de Desarrollo Urbano y Rural) deberá ser PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN DE EJIDOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ART. 53 Y 70	
PREVIA CONSULTA CON LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA ART. 134 LOPPM	
CONSTAR LA OPINIÓN DEL SÍNDICO PROCURADOR O SÍNDICA PROCURADORA ART. 134 LOPPM	
LOS EJIDOS Y DEMAS TERRENOS MUNICIPALES PUEDEN SER ENAJENADOS A LA PERSONA TENGA CONSTRUIDA TOTALMENTE O EN UN CINCUENTA (50%) DE SU VIVIENDA LE SIRVE DE ASIENTO PRINCIPAL ART. 61	
LOS EJIDOS, Y DEMÁS TERRENOS MUNICIPALES QUE PUEDAN SER ENAJENADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN , SE ADJUDICARÁN INICIALMENTE COMO ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA ART 57.	
Nota:	

EXCEPCIÓN A LA VENTA DE UN TERRENO: ACREDITE EN SU SOLICITUD EL COMPROMISO OBTENIDO EN UNA ENTIDAD FINANCIERA ART. 60

PODRÁ VENDERSE UN TERRENO, CON LA PROBACIÓN VOTO FAVORABLE DE LAS 2/3 PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO A QUIEN TENGA CONSTRUIDO EN EL TERRENO 50% DE SU VIVIENDA QUE LE SIRVE DE ASIENTO FAMILIAR ART 61

NO PRODRÁ ENAJENARSE, SALVO EN CASOS ESPECIALES CON LA POBLACION VOTO FAVORABLE DE LAS 2/3 PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, UN TERRENO EJIDO UN OTRO, PARA CONSTRUIR VIVIENDAS A QUIEN YA HUBIERE ADQUIRIDO OTRO PARA ESE FIN, O RESULTE PROPIETARIO DE UNA VIVIENDA EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO. ART 64

ARTÍCULO 40°.- Rebajas del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos Registrados como Vivienda Principal

- 1. Los inmuebles registrados como vivienda principal gozarán de rebaja en un porcentaje de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar determinado con arreglo a las alícuotas establecidas en el Artículo 10 de esta Ordenanza.
- 2. Esta rebaja se otorgará desde el trimestre siguiente a aquel en el cual el interesado consigne, copia del certificado de inscripción en el registro de vivienda principal, ante la autoridad de Catastro Municipal y ésta acuerde su solicitud.

ARTÍCULO 41°.- Rebajas del Impuesto por Uso de Terrenos sin Edificación para Actividades Sociales, Deportivas o Culturales

- Aquellos particulares propietarios de terrenos sin edificación, destinados por períodos mayores a seis (6) meses al desarrollo de actividades sociales deportivas o culturales, siempre y cuando la zonificación lo permita gozarán de rebaja en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del monto impuesto sobre inmuebles urbanos. Este beneficio se extenderá por el tiempo en el cual se realicen estas actividades.
- 2. Esta rebaja se otorgará desde el trimestre siguiente a la recepción de la solicitud del interesado ante la autoridad de Catastro Municipal y ésta lo acuerde

ARTÍCULO 42°.- Solvencia del Beneficiario

Para solicitar el beneficio de las rebajas previstas en este capítulo, el solicitante deberá estar solvente con el pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos

ARTÍCULO 13.- Dispensa

- 1. Los propietarios inmuebles (vivienda principal) que tengan unna edad igual o superior de sesenta (60) años, que se encuentren solventes en el pago de impuesto sobre inmuebles urbanos en el trimestre inmediatamente anterior, y éste declarado como vivienda principal por el organismo correspondiente, podrán solicitar la dispensa total del impuesto ante la autoridad de Catastro Municipal debiendo presentar los recaudos siguientes:
- 1° Copia de la cédula de identidad:
- 2° Copia de inscripción en el Registro de vivienda principal; y
- 3° Solvencia de impuesto de inmuebles urbanos emitida el trimestre en el que se efectúa la solicitud
 - 2. Este beneficio se otorgará desde el trimestre siguiente a la recuperación de la solicitud del interesado ante la autoridad de Catastro Municipal y ésta acuerde su solicitud; dicho beneficio cesará en el momento en que se transfiera la propiedad del inmueble
 - 3. Este beneficio únicamente será extensible a la sucesión, cuando todos los miembros que la integran sean mayores de sesenta (60) años

SOLO LOS QUE TENGAN REGISTRADO COMO VIVIENDA PRINCIPAL EN EL SENIAT